

Destinatario: UPRsubmissions@hochr.org

Actores interesados: CIPRODEH, Centro de Investigación y Promoción de DD.HH., FundAmbiente y Gran Alianza por Omoa, todas entidades operantes en Honduras.

Información EPU - Honduras - 22 Noviembre-03 Diciembre de 2010

CIPRODEH, Organización no gubernamental sin fines de lucro y no partidista fundada en el 1989 y reconocida por el Estado de Honduras mediante personería jurídica No. 182-91, cuenta con trayectoria reconocida nacional e internacionalmente y orientada a la promoción de los DD.HH. a través de procesos de sensibilización, formación ciudadana, investigación, incidencia política, difusión y asesoría técnica. CIPRODEH impulsa el respeto y vigencia de los derechos humanos tanto individuales, como colectivos como condición para el ejercicio de una ciudadanía efectiva.

CIPRODEH atendió desde el 2007 a un llamado de **FundAmbiente** o *Fundación para la salvaguardia del medio ambiente en el democrático desarrollo socioeconómico y de las Instituciones* (personalidad jurídica 548-2007), así como de la **Gran Alianza por Omoa**, entidad espontánea conformada por 58 Instituciones y Organizaciones de la Sociedad Civil, comprometidas a proporcionar al *Caso Omoa* una solución enmarcada en las leyes y respetuosa de los derechos fundamentales de los vecinos.

Persona de contacto: Massimo Parisi, fundambiente.hn@gmail.com, +504 630.5555 y 9666.7733, fax +504 658.9035

1.

AN

TECEDENTES.

Innumerables crónicas relatan desde la Red de Internet, de desgracias provocadas por una Boiling Liquid Expanding Vapour Explosion o BLEVE de gas licuado del petróleo, LPG, que los expertos consideran el hidrocarburo más peligroso por su alta capacidad de dispersión a nivel del suelo y su bajo punto de ignición. Los episodios más recordados son la tragedia de San Juanico, México (1984) con millares de fallecidos y heridos de gravedad y la evacuación forzada de 350,000 vecinos, juntamente al accidente de Puertollano en Ciudad Real, España (2003).

A inicios del 2006 -pese a oponerse, con los pobladores, los Institutos Hondureños de Antropología e Historia y de Turismo- la transnacional Gas del Caribe-TOMZA, abrió sobre las playas y dentro del casco urbano de Omoa, un tradicional destino turístico en la costa norte hondureña- las operaciones de una mega terminal para la descarga de LPG desde el mar (sin muelle o dársena), su almacenamiento (sobre una playa falsa creada por el huracán Fifi en 1974) y su distribución con tanques cisterna que atraviesan el municipio, mediante la única calle de acceso.

La terminal -que tiene capacidad por ocho millones de galones del hidrocarburo en cuatro esferas de 1.5 millones cada una y en 32 depósitos cilíndricos- colinda con numerosas viviendas e instalaciones productivas e recreacionales preexistentes. El proyecto industrial, único en el Municipio, ha causado accidentes en perjuicio de escolares e impactos ambientales graves, algunos irreversibles, para los ecosistemas de la zona: Destrucción de la histórica Laguna de Centeno, azolvamiento de las playas e impacto a la Fortaleza San Fernando, tal como lo evidencian dictámenes y mociones

del Congreso Nacional, del Ministerio Público, de la Secretaría de Cultura y de Turismo, además de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente SERNA.

2

Estas operaciones industriales incumplen con las medidas de mitigación prescritas, con la planificación territorial y con el desarrollo económico propio de la zona, provocando la violación a las garantías intrínsecas a la persona humana, sancionadas en los artículos 3, 8, 10, 17, 19, 20 y 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reflejadas en la Convención Americana sobre DD.HH. y en los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por Honduras y su Carta Magna.

Finalmente, hay que subrayar que la zona es altamente susceptible a terremotos, así como *mater natura* recordó con el sismo de 7.2 grados Richter registrado el 28 de Mayo de 2009 y con las sucesivas, cotidianas réplicas de varias intensidades, encontrándose además ubicada sobre la denominada Falla Geológica del Motagua. Las inspecciones a la terminal y los consiguientes dictámenes (UTA-FEMA-060 y 064-2009-SPS) de la Fiscalía Especial del Medio Ambiente registraron graves daños a la terminal en su complejo, documentaron importantes fugas de gas todavía once horas después del fenómeno telúrico y establecieron que la terminal hoy literalmente flota sobre un magma viscoso sin ninguna consistencia, habiendo los sismos provocado el irreversible fenómeno de la licuación de las arenas.

Pese a la amenaza contra las personas y el ecosistema; Pese a haberse vencido las licencias ambientales logradas en 2004 (la Ley General del Ambiente prohíbe cualquier operación industrial en falta de licencias, que expiran a los dos años) y pese a no haber la empresa cumplido con las medidas de mitigación dictadas por la SERNA; Pese a no reunir las características de seguridad y contra la opinión de decenas de expertos, la terminal sigue operando sin inconvenientes.

2.

DE

RECHOS FUNDAMENTALES VIOLENTADOS Y AMENAZADOS.

En materia de derechos humanos el Estado asume tres obligaciones básicas: respetar, proteger y cumplir. En el presente caso, se procura de activar las obligaciones de respetar y proteger a la población del municipio de Omoa en sus derechos a la vida, a la integridad física, síquica y moral, el derecho a la salud y a un medio ambiente sano y otros derechos relacionados, como el derecho al trabajo libremente elegido, a la cultura y al patrimonio cultural.

2/a. Derecho a la Vida.

La Constitución de la República de Honduras establece (artículo 59) que, "*La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla*" y el artículo 65 del mismo cuerpo normativo confirma: "*El derecho a la vida es inviolable*". Ello exige del Estado acciones positivas orientadas al establecimiento y activación de los mecanismos que garanticen dicha inviolabilidad, especialmente frente a acciones de terceros que atenten contra ese derecho. Idéntica normativa se establece en el artículo 4/1 de la Convención Americana de DD.HH. ("

*Toda persona tiene derecho a que se respete su vida...”) y ha sido desarrollada tanto por la CIDH como por la misma Corte Interamericana: La garantía de la vida se extiende a la creación de condiciones que permitan el *disfrute* de ese derecho.*

3

Las operaciones de la terminal en La Puntilla de Omoa, Atlántico hondureño, rodeada de los barrios Salinas, La Playa y Las Flores, pone en riesgo cierto y directo el *derecho a la vida* de 8,000 habitantes permanentes, así como de turistas y visitantes que se encuentren en el momento en el cual el riesgo se transforme en tragedia. Este riesgo se califica también -de acuerdo con informes técnicos y opiniones de expertos disponibles para eventual consulta- por lo siguiente:

- Dada su escasa elevación (aproximadamente 1.50 msnm), las instalaciones son expuestas al oleaje de huracanes hasta de categoría 2 Escala Saffir-Simpson;
- Las esferas, altas 37 metros sobre una fundición de solo dos, fueron diseñadas y construidas bajo una variable de impacto del viento de 100 millas por hora, inferior a la que alcanzaría un huracán de solo categoría 3 (110-130 millas/hora).
- Según normas internacionales, en caso de emergencia es indispensable trasegar el LPG para confinar el accidente, acción irrealizable en Omoa, sea por su única y angosta vía de acceso, sea por la enorme cantidad depositada: Se necesitarían diez días y noches para evacuar hasta ocho millones de galones de LPG con 800 tanques cisternas no disponibles en el país y teniendo como única opción de almacenamiento masivo la terminal de Puerto Quetzal, en Guatemala.

2/b. Derecho a la Integridad física, síquica y moral.

El artículo 68 del texto constitucional señala que *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral”*, norma reflejada en el artículo 5/1 de la Convención Americana de DD.HH. A la luz de las operaciones industriales examinadas - en ocasiones hasta irresponsables, como comprueban informes del extensor del Plan de Contingencias de la terminal, de los operadores navieros y del meteorólogo-oceanógrafo que ha especialmente estudiado el caso- se ha puesto en situación de riesgo la integridad física, en falta de las obligatorias licencias, de las normas mínimas de seguridad y del principio que exige en los negocios la diligencia del buen administrador. El riesgo ha sido más evidente con las fugas de gas registradas por ejemplo al descargar desde el barco transporte (febrero de 2007), las fugas provocadas por sismos y las deficiencias de construcción denunciadas.

Respecto a la integridad síquica y moral, hay afectación permanente por el alto riesgo, pero también por los efectos que para la calidad de vida representa la contracción de la actividad turística, principal y tradicional fuente de ingresos en una zona declarada de exclusivo desarrollo turístico por Decretos Presidenciales a partir del 1980.

2/c. Derecho a la Salud y a un sano Medio Ambiente.

La Constitución de la República señala en su artículo 1 que: *“Honduras es un estado de derecho... para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”* y establece en el artículo 145 que: *“Se reconoce el*

derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas”.

4

Es entonces mandatorio para el Estado proteger a sus administrados y sancionar a los y las responsables del deterioro ambiental, tal como lo establece el artículo 7 de la Ley General del Ambiente cuando señala *que “El Estado adoptará cuantas medidas sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación del ambiente... se entiende por contaminación toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana...”*. No obstante, la SERNA no ha adoptado medidas de protección y permite que se continúe atentando contra el medio ambiente y los vecinos.

2/d. Derecho a la Cultura y al Patrimonio cultural.

El artículo 172 de la Constitución de la República establece que *“Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la nación... Los sitios de belleza natural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo la protección del Estado”*.

Omoa es un importante sitio para el patrimonio histórico y cultural, catalogado desde el 1982 como zona turística uno, incluyendo la Fortaleza, la Laguna de Centeno, así como las playas. Es importante recordar que desde 1987 la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo y posteriormente el Instituto Hondureño de Antropología e Historia formalizaron su oposición a la instalación y operación de la terminal de LPG por el daño potencial al turismo y al patrimonio cultural.

3. EL MISMO ESTADO CONDENA LA ACTUAL UBICACIÓN DE LA TERMINAL.

*El Instituto de Turismo sobre la mega terminal de LPG desde el primer día amonestó: *“No importa que medidas se tomen, siempre estará presente el error por negligencias o exceso de confianza... en México un incendio en una planta similar causó graves pérdidas humanas y materiales”*, mientras el Instituto de Antropología e Historia desde el 2005 (Informe y Dictamen 09 y 30.11) determinó que *“No es factible que continúen las operaciones de Gas del Caribe, por poner en riesgo precario el Patrimonio Histórico de la Nación”* y que *“Los suelos son aluviones formados por el oleaje y desperdicio de hojarasca de manglares: pueden colapsar en cualquier momento”*.

* La misma SERNA (Dictamen 260-2006) determinó que *“La explosión... pondría en precario la vida de 8,000 ciudadanos del casco urbano, la Fortaleza y demás bienes... La empresa no puede continuar operando en la Bahía de Omoa”*. Mientras en su Informe 201-2007 observó *“un escape en la tubería submarina y en la isla de carga, fuga de gas y otros que pueden provocar una situación de contingencia”*. Finalmente, el Auto Ministerial 20.03.07 *“identificó al menos cincuenta impactos negativos para la salud de las personas”*, ordenándose el 12.03.07 el cierre de la terminal porque *“valorada la denuncia (Ministerio Público) y las investigaciones DECA, esta Secretaría*

ha podido apreciar con certeza la dimensión del daño que el producto que almacena y distribuye Gas del Caribe puede producir a la salud de las personas y el daño irreversible en la flora y fauna silvestre, bienes culturales históricos y arquitectónicos y en los recursos marinos y costeros”.

5

* El Congreso Nacional el 29.11.2006 mocionó a la unanimidad que *“Luego del análisis de la problemática social y ambiental, vulnerabilidad, zonificación turística y arqueológica, verificado el incumplimiento de las medidas de mitigación y contingencias y demás obligaciones contractuales, Gas del Caribe no puede seguir operando en la Bahía de Omoa. Deberá reubicarse o reubicársele en una zona que no sea turística y que no tenga la fragilidad de las playas de Omoa”.*

* El Ministerio Público, después de recordar (Amparo 015-08-SPS posteriormente abandonado) que *“Las cuatro esferas construidas al margen del ordenamiento jurídico, fueron cimentadas, edificadas y supervisadas por cierto Tony Pedro, extranjero no habilitado a ejercer la ingeniería civil”*, ha interpuesto en contra de Gas del Caribe y Funcionarios públicos alrededor de dos decenas de requerimientos fiscales por delitos ambientales y delitos relacionados con la corrupción, finalmente logrando una condena firme por cohecho contra la empresa y representantes.

* La Procuradora General de la República, en el Informe 260-07 encomendado por el Congreso Nacional sobre el marco jurídico-administrativo de la transnacional, determinaba que la empresa nunca ha sido legalmente autorizada para importar, almacenar, distribuir y exportar LPG y que nunca ha honorado los compromisos suscritos con el Estado, al cual debe conspicuos reparos. *“Dadas las circunstancias, resulta absolutamente improcedente que la Serna apruebe y otorgue licencias ambientales a Gas del Caribe”*, concluye la PGR.

* Las Comisiones Interinstitucionales convocadas el 27.03.07 por la Junta Directiva del Congreso Nacional y el 24.02.09 por el Fiscal General y conformadas por todos los órganos del Estado actores del *Caso Omoa* coincidieron en dictaminar el cierre urgente de la terminal y su eventual reubicación a zona segura, en ambos casos hasta comunicando formalmente a la empresa la deliberación tomada.

CONCLUSIONES

Al fin de salvaguardar vida, salud y integridad personal de la población con atención a las necesidades de abastecimiento interno y de mantenimiento del mercado de parte de la empresa, estudiosos y afectados consideran satisfactoriamente efectiva y concretamente implementable la medida de suspensión parcial que el mismo Estado adoptó a través de la ordenanza 12.03.2007 de la SERNA (y luego inopinadamente abandonada) de limitar las operaciones a los 20+2 tanques horizontales (o “salchichas”) pre-existentes a la desmesurada ampliación de la planta y que los expertos consideran de peligrosidad contenida, en relación a la limitada capacidad unitaria, a la más sólida estructura y a la mayor posibilidad de control, aislamiento y “neutralización” (un depósito esférico almacena el equivalente a 25-30 “salchichas” y es sin duda mayormente expuesto a los fenómenos naturales, no es removible y es imposible de neutralizar en caso de contingencia). Esto, mientras se determine con

cual calendario, a cuales condiciones y a cual zona segura (eventualmente, en el término municipal de Omoa) la mega terminal deberá de reubicarse, así como dictaminado, mocionado y ordenado por las varias Articulaciones del Estado.

-la documentación oficial relativa a cada ítem será entregada posteriormente-